

Expediente nº 9251/2023

RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL OBSERVADO EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

DILIGENCIA para hacer constar que se ha advertido la existencia de un error material de transcripción, en la “CLÁUSULA UNDÉCIMA. Criterios de Adjudicación” del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato SUMINISTRO DE UN “CAMIÓN GRÚA CESTA PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO” concretamente en la fórmula del criterio de valoración precio:

“Se repartirán los 30 puntos de manera proporcional, restándose un punto por cada 1,5% que la baja de la oferta en estudio supere la mejor oferta válida de las presentadas.

Para valorar este criterio se aplicará la fórmula:

$$P = 53 - \frac{(Om-Oe)}{1,5}$$

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que “Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”, se procede, mediante la presente diligencia, a rectificar dicho error, de forma que:

Donde dice:

Se repartirán los 30 puntos de manera proporcional, restándose un punto por cada 1,5% que la baja de la oferta en estudio supere la mejor oferta válida de las presentadas.

Para valorar este criterio se aplicará la fórmula:

$$P = 53 - \frac{(Om-Oe)}{1,5}$$

Debe decir:



Se repartirán los 30 puntos de manera proporcional, restándose un punto por cada 1,5% que la baja de la oferta en estudio supere la mejor oferta válida de las presentadas.

Para valorar este criterio se aplicará la fórmula:

$$P = 30 - \frac{(O_m - O_e)}{1,5}$$

1,5

Se mantienen el resto de actuaciones y documentos administrativos del expediente de contratación.

